*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*
*RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2017-00356-00*
*DEMANDANTE: JULIÁN MAURICIO NARANJO TORO*
*DEMANDADO: RICARDO ANTONIO GUTIÉRREZ CASTILLO*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que resulta procedente declarar la terminación del proceso. Sírvase Proveer.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el artículo 317 del Código General del Proceso el cual se encuentra vigente, en su numeral 2, determina: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. […] El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; […]. (Cursiva fuera de texto original).*

En el caso bajo examen, se observa que la última actuación surtida dentro del proceso de la referencia es el auto notificado por estado de fecha 21 de marzo de 2019, mediante el cual se siguió adelante la ejecución, razón por la cual al estar en secretaría por más de dos (2) años sin que se solicitara por las partes o se realizara ninguna actuación, según el artículo precitado, se dispondrá oficiosamente la terminación del proceso por desistimiento tácito, el archivo del mismo y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares al no avizorarse embargo de remanente, la cual fue comunicada mediante Oficios No. 00582 fechado 22 de junio de 2018 y 00735 fechado 13 de agosto de 2018. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

1. Declarar oficiosamente la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas. Líbrese el oficio respectivo dirigido SECRETARÍA DE TRANSITO DE BARRANQUILLA y LA POLICÍA NACIONAL – SIJIN.

3. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
**EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

*A.R.B.B.*
*Auto No. 800-2021*

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 65 de fecha 15 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*
*RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2017-00356-00*
*DEMANDANTE: JULIÁN MAURICIO NARANJO TORO*
*DEMANDADO: RICARDO ANTONIO GUTIÉRREZ CASTILLO*

Malambo, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1546AB

Señores SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA
notijudiciales@barranquilla.gov.co
Barranquilla – Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2017-00356-00
DEMANDANTE: JULIÁN MAURICIO NARANJO TORO C.C. 72217308
DEMANDADO: RICARDO ANTONIO GUTIÉRREZ CASTILLO C.C. 1042349278

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 14 de septiembre de 2021, se declaró la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y a su vez, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo y secuestro del vehículo de placas KFV071 de propiedad del demandado RICARDO ANTONIO GUTIÉRREZ CASTILLO, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 00582 fechado 22 de junio de 2018. *Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra*.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.**

Atentamente,

p/ AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

SECRETARIO DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ JUZGADO 1 MALAMBO

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO

*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*
*RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2017-00356-00*
*DEMANDANTE: JULIÁN MAURICIO NARANJO TORO*
*DEMANDADO: RICARDO ANTONIO GUTIÉRREZ CASTILLO*

Malambo, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1547AB

Señores POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL BARRANQUILLA
mebar.sijin@policia.gov.co
Barranquilla – Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2017-00356-00
DEMANDANTE: JULIÁN MAURICIO NARANJO TORO C.C. 72217308
DEMANDADO: RICARDO ANTONIO GUTIÉRREZ CASTILLO C.C. 1042349278

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 14 de septiembre de 2021, se declaró la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y a su vez, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo y secuestro del vehículo de placas KFV071 de propiedad del demandado RICARDO ANTONIO GUTIÉRREZ CASTILLO, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 00735 fechado 13 de agosto de 2018. *Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de inmovilización e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra*.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.**

Atentamente,

p/ AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

SECRETARIO DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ JUZGADO 1 MALAMBO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO